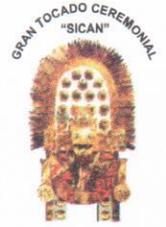




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2015 CMPF.

Ferreñafe, 20 de Abril del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Abril del 2015, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 00024-2015-GR.LAMB/GERESA-L/DESIP-PROMOS, Expediente N° 19780 de fecha 09 de Enero del 2015, presentado por el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, solicitando al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Implementación de Acciones de Salud Promoción y Prevención de la Fiebre Chikungunya – Dengue y Propuesta de Ordenanza de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 27680, la Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades, normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972, así mismo en el artículo 195° inc. 8 se establece que las municipalidades deben desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud con lo establecido en el artículo IV del título preliminar Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el art 194° reconoce que las Municipalidades son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo según lo dispuesto en el Art. 80° numeral 4 apartados 4.4 y 4.5. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva y educación sanitaria.

Que, la ley 26842 Ley General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° precisa que la Autoridad de Salud es competente y responsable del control de las enfermedades metaxenicas en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada en garantizar el cumplimiento de las intervenciones de promoción, prevención y control del Dengue y Chikungunya, para prevenir las enfermedades metaxenicas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo responsabilidad y sanción en caso de incumplimiento; así mismo, en la citada norma se precisa que la autoridad de la Municipalidad Provincial, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, Fiscalía, Gobernación, así como las demás instituciones públicas y privadas, asumen con responsabilidad las intervenciones sanitarias requeridas por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades metaxenicas en los distritos de riesgo por dengue del territorio regional y local.

Que, por ser la fiebre Chikungunya y el dengue una enfermedad de impacto social y de intervención multisectorial y de acción comunitaria para el abordaje de los determinantes de la salud, que se requiere la participación y compromiso de todos los sectores públicos y privados y con énfasis de la ciudadanía de la provincia de Ferreñafe y ser parte de todo un esfuerzo conjunto y articulado para desarrollar en las personas, familia y comunidades de la provincia prácticas saludables y entornos saludables frente a las enfermedades metaxenicas.

Que, el Gobierno local en el marco de su función cumple un rol conductor y articulador para las políticas públicas, con la implementación de Ordenanzas Municipales, Plan de Gestión Integrada Multisectorial que articule las intervenciones sanitarias y se incorpore en el Plan concertado las prioridades sanitarias local, siendo una de ellas las enfermedades metaxenicas.

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

Que, en este contexto, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión edil, en preservar la salud e integridad física de la población, mediante acciones de salud que contribuyan a la promoción, prevención y control de las enfermedades metaxenicas como la fiebre Chikungunya y el Dengue, protegiendo la vida de la población del territorio de la Provincia de Ferreñafe; en consecuencia, resulta necesario concientizar a las familias, comunidad y ciudadanía para que mejoren sus estilos de vida, con el desarrollo de prácticas saludables y entornos saludables:

- Lavado, escobillado y tapado de todos los depósitos donde se almacena el agua.
- Eliminación de criaderos intradomiciliarios y extra domiciliarios.
- Eliminación adecuada y disposición final de residuos sólidos.
- Practicas saludables de arena húmeda en los floreros en los hogares y cementerios.

Que, de los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, las mismas que corren en el libro de Actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo y Audio, se determina con la Votación; sobre Aprobar la Ordenanza Municipal que se Prohíbe el Uso de Floreros con Agua en los Hogares y Cementerios para Prevención y Control del Dengue en la Provincia de Ferreñafe; A Favor: Once (11) Votos, de los Señores Regidores: Jorge Américo Temoche Orellano; Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Julio Armando Rodríguez Chonta; José Carlos Carranza Eneque;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Germán Manayay De Los Santos y Glender García Núñez.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Inciso 9) artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE FLOREROS CON AGUA EN LOS HOGARES Y CEMENTERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFA.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza Municipal, tiene por objetivo el cumplimiento de prácticas saludables frente a la fiebre Chikungunya y Dengue, interviniendo en los determinantes de las enfermedades metaxenicas, lo cual incluye la implementación de medidas sanitarias emitidas por la autoridad de salud, para eliminar los criaderos de zancudos del Aedes Aegypti transmisor del Dengue, con la eliminación y destrucción de los criaderos potenciales que pueden desencadenar el Dengue en la Provincia de Ferreñafe.



ARTICULO 2º.- Promover la ejecución de prácticas saludables en los hogares y cementerios colocando arena húmeda en los floreros, en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán cumplirse en la presente ordenanza Municipal y estarán dirigidas a la eliminación de criaderos de Aedes Aegypti- Dengue, para proteger la salud de la población en la provincia de Ferreñafe.



CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 3º.- Realizar la limpieza diaria dentro y fuera de las viviendas, el lavado, escobillado y tapados de los depósitos donde guarda el agua, eliminación y disposición final de residuos sólidos, la eliminación de criaderos del vector del dengue, eliminar todos los objetos inservibles en desuso o recipientes como llantas viejas, botellas, chapas, tinajas rotas, zapatos viejos, floreros, que propician la acumulación de agua.

ARTÍCULO 4º.- Se reconoce como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

- Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas.
- Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas.
- Recipientes en desuso como floreros, botellas, tinajas viejas y rotas, latas y llantas viejas.
- Bebedores de animales domésticos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



- Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
- Floreros con agua en los cementerios.
- Alcantarillados sin desagüe
- Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DE DENGUE.



ARTICULO 5°.- La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, implementará programas educativos permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del dengue denominado *Aedes Aegypti*, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con la finalidad de prevenir y eliminar los criaderos de zancudos. En ese sentido la Municipalidad promoverá y coordinará con la autoridad sanitaria regional y local para la participación activa y compromiso de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, gobernación, fiscalía, policía, empresa privada, instituciones educativas, institutos tecnológicos, Universidades Públicas y privadas, Instituciones gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Vivienda, EPSEL, Organismos No Gubernamentales (ONG) de nuestra jurisdicción.



ARTICULO 6°.- Todo propietario o inquilino de un inmueble

destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- 1.- Eliminar todos los recipientes en desuso que existan en el interior de la vivienda, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcción inconclusas o deterioradas, llantas, envases vacíos, botellas, latas de leche, chapas, baldes, tinajas rotas, floreros, todo objeto potencial considerados como criaderos de zancudos.
- 2.- Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domestico, tales como: barriles, baldes plásticos, norias, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.
- 3.- Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o deposito en el contenedor autorizado o disposición en el vehículo recolector el día y hora prefijado por la Municipalidad.
- 4.- Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimiento de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

- 5.- Debe garantizar la limpieza de los depósitos donde almacena el agua, es decir el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



lavado, cepillado y tapado de todo los depósitos donde almacena agua.

ARTICULO 7°.- Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

ARTICULO 8°.- la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de inservibles y de la adecuada disposición final de desechos de residuos sólidos (deberá realizar con un cronograma de fechas inmediatamente en todo el distrito, en caso de presentarse un brote epidémico de Dengue en el distrito, teniendo como actividad regular, al menos una (1) campaña trimestral de eliminación de inservibles). Poniendo énfasis en el Primer Trimestre y Cuatro Trimestre del año que es donde se acentúa la presencia de zancudo, en temporadas de lluvias, meses de verano. De la misma manera proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble.

ARTICULO 9°.- Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Así mismo tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua.

ARTICULO 10°.- Los propietarios de centros comerciales o industriales, que en sus instalaciones acumulen material inservible que son criaderos de zancudos del dengue, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTICULO 11°.- Los propietarios de casas que estén cerradas deshabitadas, abandonadas y renuentes sin la mínima limpieza de la vivienda y con presencia de inservibles en desuso por ser criaderos potenciales de zancudos del Dengue, y que ponen en Riesgo la Salud de los Vecinos, serán notificados por la autoridad correspondiente según su competencia, siendo obligación del propietario mantener la higiene y limpieza de la casa que le pertenezca dentro de la localidad del distrito, en caso de reincidencia al incumplimiento de la Ordenanza Municipal, se aplicará Sanción y Multa correspondiente por ser una Falta Grave.

ARTICULO 12°.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso domestico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO 13°.- Prohibir el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio, las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan arena húmeda, el área de Promoción de la Salud de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 14°.- Prohibir el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas auto partes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de zancudos Transmisor del Dengue, la Gerencia Municipal correspondiente sancionará a aquellos establecimientos que incumplan esta norma.

ARTICULOS 15°.- Los lugares de habitación donde se encuentre personas responsables que no permita el ingreso del Personal de Salud o de municipios para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "**Lugares de Riesgo Sanitario**" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Autoridad Municipal correspondiente. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, con la prevención de que no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de "**Lugares de Riesgo Sanitario**", se procederá a la imposición de una multa según la gravedad de la falta, además en coordinación con la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú, Gobernador y Juez de Paz, se ordenará el ingreso del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones y se auxiliará de un cerrajero para que abra la casa y levantar una acta notarial de todo ello con apoyo del Ministerio Público.

ARTICULO 16°.- Se sancionará a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a eliminar los criaderos potenciales del dengue que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo del 10 % de una UIT vigente.

CAPITULO V

DE LAS DSIPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ESTABLECER, que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe conjuntamente con la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al Personal de Salud y Municipio y la implementación de brigadas comunitarias y de municipios para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, promoverá entre los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, capacitación, campañas de eliminación de criaderos, campañas educativas y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente para ubicar y destruir los criaderos del zancudo del Dengue.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



TERCERA: RECONOCER, a aquellas comunidades o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones conjuntas con salud y las instituciones involucradas han logrado eliminar los criaderos de zancudos, y los índice aélicos se encuentran por debajo de uno logrando declararse "Comunidad Saludable Libre de Dengue".

CUARTA: PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, coordinará con las instituciones del distrito para abordar los determinantes de la salud y procederá a la elaboración de proyectos de inversión Pública: mejora de viviendas en riesgo, proyectos de equipamiento y mantenimiento de equipos para la vigilancia entomológica y nebulización, proyectos educativos de promoción de prácticas y comportamientos saludables, implementación de brigadas comunitarias, voluntariado comunitario en forma sostenida, a través del presupuesto institucional anual, presupuesto participativo y otras, para eliminar el dengue, en las comunidades del ámbito del distrito.

QUINTA: PONER, en conocimiento a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental para los fines de su estricto cumplimiento.

SEXTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SÉTIMA: ENCARGAR, a Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Relaciones Públicas la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Almendra la Cruz Mero Tavora